

Colegio Profesional de Logopedas de la Comunidad de Madrid

ESTATUTOS

ÍNDICE

TÍTULO I. NORMAS GENERALES

CAPÍTULO I

Artículo 1.- De la Logopedia	Pág. 7
-------------------------------------	---------------

CAPÍTULO II

De la naturaleza, fines y funciones del Colegio

Artículo 2.- Naturaleza jurídica	Pág. 8
Artículo 3.- Relaciones con las diferentes Administraciones	Pág. 8
Artículo 4.- Ámbito territorial	Pág. 9
Artículo 5.- Fines	Pág. 9
Artículo 6.- Funciones	Pág. 9

CAPÍTULO III

De la adquisición, denegación y pérdida de la condición de colegiado

Artículo 7.- Colegiación	Pág. 12
Artículo 8.- Causas de denegación	Pág. 13
Artículo 9.- Pérdida de la condición de colegiado	Pág. 13
Artículo 10.- Reincorporación al Colegio	Pág. 14
Artículo 11.- Miembros de Honor y colegiados jubilados	Pág. 14



CAPÍTULO IV

De los derechos y deberes de los colegiados

Artículo 12.- Derechos	Pág. 16
Artículo 13.- Deberes	Pág. 17

CAPÍTULO V

Los principios básicos reguladores del ejercicio profesional

Artículo 14.- Funciones de la profesión	Pág. 18
Artículo 15.- Modos del ejercicio de la profesión	Pág. 18
Artículo 16.- Visado de trabajos profesionales	Pág. 19
Artículo 17.- Registro de trabajos profesionales	Pág. 20
Artículo 18.- Publicidad	Pág. 20

CAPÍTULO VI

De los órganos de Gobierno, sus normas de constitución y funcionamiento y sus competencias

Artículo 19.- Órganos de representación	Pág. 21
Artículo 20.- Junta General	Pág. 21
Artículo 21.- Competencias de la Junta General	Pág. 21
Artículo 22.- Participación y representación en la Junta General	Pág. 22
Artículo 23.- De la toma de acuerdos de la Junta General	Pág. 23
Artículo 24.- Régimen de las sesiones ordinarias	Pág. 23
Artículo 25.- Régimen de sesiones extraordinarias	Pág. 24



Artículo 26.- Composición de la Junta de Gobierno	Pág. 24
Artículo 27.- Sesiones de la Junta de Gobierno	Pág. 25
Artículo 28.- La Comisión Permanente	Pág. 26
Artículo 29.- Constitución de Comisiones Asesoras, Comisiones de Trabajo y Técnica, Comisión Deontológica	Pág. 26
Artículo 30.- Bajas	Pág. 26
Artículo 31.- Competencias de la Junta de Gobierno	Pág. 27
Artículo 32.- Atribuciones del Presidente	Pág. 28
Artículo 33.- Atribuciones del Vicepresidente	Pág. 29
Artículo 34.- Atribuciones del Secretario	Pág. 29
Artículo 35.- Atribuciones del Tesorero	Pág. 30
Artículo 36.- Atribuciones de los Vocales	Pág. 31

CAPÍTULO VII

De la participación de los colegiados en la Junta de Gobierno y del régimen electoral

Artículo 37.- Periodicidad de las elecciones de la Junta de Gobierno	Pág. 32
Artículo 38.- Miembros electores, elegibles y tipo de elección	Pág. 32
Artículo 39.- Presentación y proclamación de las candidaturas	Pág. 33
Artículo 40.- Mesas electorales	Pág. 34
Artículo 41.- Nombramiento de Interventores	Pág. 34
Artículo 42.- Votación	Pág. 34
Artículo 43.- Acta de votación y escrutinio	Pág. 35



Artículo 44.- Proclamación de la candidatura	Pág. 35
Artículo 45.- Reclamaciones	Pág. 35
Artículo 46.- Recursos	Pág. 36
Artículo 47.- Moción de censura	Pág. 36

CAPÍTULO VIII

Del régimen económico y administrativo

Artículo 48.- Capacidad jurídica en el ámbito económico y patrimonial	Pág. 37
Artículo 49.- Recursos económicos del Colegio	Pág. 37
Artículo 50.- Cuotas	Pág. 38
Artículo 51.- Presupuesto general	Pág. 39
Artículo 52.- Gastos	Pág. 39
Artículo 53.- Liquidación de bienes	Pág. 40
Artículo 54.- Personal administrativo y subalterno	Pág. 40
Artículo 55.- Ventanilla única	Pág. 40

CAPÍTULO IX

Del régimen disciplinario

Artículo 56.- Régimen disciplinario	Pág. 43
Artículo 57.- Faltas muy graves	Pág. 43
Artículo 58.- Faltas graves	Pág. 44
Artículo 59.- Faltas leves	Pág. 45



Artículo 60.- Sanciones **Pág. 46**

Artículo 61.- Procedimiento disciplinario **Pág. 47**

CAPÍTULO X

Del régimen jurídico

Artículo 62.- Del régimen jurídico de los actos colegiales **Pág. 48**

Artículo 63.- Nulidad y anulabilidad de los actos de los órganos colegiales **Pág. 48**

Artículo 64.- Comisión de recursos **Pág. 48**

Artículo 65.- Competencias de la Comisión de Recursos **Pág. 49**

Artículo 66.- Régimen de funcionamiento de la Comisión de Recursos **Pág. 49**

Artículo 67.- Recursos contra los actos de los órganos colegiales **Pág. 50**

Artículo 68.- Validez, efectos, suspensión, silencio administrativo, notificación y publicación de los actos colegiales **Pág. 50**

CAPÍTULO XI

De la disolución del Colegio

Artículo 69.- De la disolución del Colegio **Pág. 51**



CAPÍTULO XII

De la modificación de los presentes Estatutos

Artículo 70.- De la modificación de los presentes Estatutos

Pág. 52

Disposiciones finales

Primera

Pág. 53



TÍTULO I. NORMAS GENERALES

CAPÍTULO I

Artículo 1.- De la Logopedia

- 1.1** Corresponde en exclusiva la denominación y función de logopeda a quienes ostenten la titulación de Grado en Logopedia, Diplomado en Logopedia (Real Decreto 1419/1991 de 30 de agosto), los profesionales habilitados con anterioridad al citado decreto para ejercer la Logopedia, y aquellos que estén en posesión de los títulos extranjeros que conforme a las normas vigentes sean homologados a los descritos anteriormente. De igual forma, esta denominación también corresponderá a quienes ostenten las titulaciones que se establezcan en el futuro por el organismo correspondiente.
- 1.2** Sin perjuicio de las atribuciones profesionales y las normas de colegiación que se contengan en las Leyes Regulatoras de otras profesiones, se considera que son funciones de los logopedas, entre otras, el establecimiento y la aplicación de cuantos medios físicos y técnicas manuales específicas, alternativas o complementarias afines al campo de competencias de la Logopedia, puedan ser utilizados con efectos terapéuticos en los tratamientos que se prestan a los usuarios de todas las especialidades médicas y quirúrgicas en las que sea necesaria la aplicación de dichos medios, y todas aquellas que vengan atribuidas por el ordenamiento jurídico.
- 1.3** Igualmente, el logopeda puede desarrollar tareas de prevención y promoción de la salud, así como tareas de investigación, docencia y gestión dentro de la unidad de Logopedia y como parte del equipo interdisciplinar.



CAPÍTULO II

De la naturaleza, fines y funciones del Colegio

Artículo 2.- Naturaleza jurídica

El Colegio Profesional de Logopedas de la Comunidad de Madrid, creado por la Ley 1/2013, de 2 de abril del 2013, es una Corporación de Derecho Público, con personalidad jurídica propia e independiente y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines y el ejercicio de sus funciones, que se constituye al amparo del Artículo 36 de la Constitución, la Ley 19/1997, de 11 de julio, de Colegios Profesionales de la Comunidad de Madrid.

El Colegio se rige por los presentes Estatutos, la Ley 2/1974, de 13 de febrero, sobre Colegios Profesionales; por la Ley 19/1997, de 11 de Julio, de Colegios Profesionales de la Comunidad de Madrid; el Decreto 140/1997, de 30 de Octubre, por el que se regula el contenido, organización y funcionamiento del Registro de Colegios Profesionales de la Comunidad de Madrid, y por la Ley 1/2013 de 2 de abril, por la que se crea el Colegio Profesional de Logopedas de la Comunidad de Madrid, así como por aquella normativa comunitaria, estatal o autonómica que les sea de aplicación.

Se constituye con estructura interna democrática, independiente de la Administración, de la que no forma parte, sin perjuicio de las relaciones de derecho público que con ella legalmente le correspondan.

Artículo 3.- Relaciones con las diferentes Administraciones

El Colegio Profesional de Logopedas de la Comunidad de Madrid se relacionará con los órganos de la Comunidad de Madrid que tengan atribuidas las funciones en materia de Colegios Profesionales para las cuestiones institucionales y corporativas. En los aspectos y contenidos de carácter sectorial y relativo a la profesión, deberá relacionarse con la Consejería competente e igualmente, cuando sea necesario, dentro de las correspondientes competencias, se podrá relacionar con la Administración Pública que sea competente.



Artículo 4.- Ámbito territorial

El ámbito territorial del Colegio Profesional de Logopedas de la Comunidad de Madrid es, de conformidad con Ley 1/2013, de 2 de abril, por la que se crea el Colegio Profesional de Logopedas de la Comunidad de Madrid, la Comunidad de Madrid.

El Colegio tendrá su sede en la ciudad de Madrid, en concreto en la Plaza de Santa María Soledad Torres Acosta 1, 4º piso. Este domicilio podrá ser modificado, siempre dentro del territorio de la Comunidad de Madrid, por acuerdo de la Junta de Gobierno, quien informará debidamente a la Junta General en la primera reunión que se convoque.

Artículo 5.- Fines

5.1 El Colegio Profesional de Logopedas de la Comunidad de Madrid tiene por finalidad la representación y defensa de la profesión de logopeda y de los intereses profesionales de los colegiados en congruencia con los intereses y necesidades generales de la sociedad.

5.2 Son fines esenciales del Colegio en el territorio de su competencia la ordenación del ejercicio de la profesión, su representación, la defensa de los derechos e intereses profesionales de los logopedas, el control deontológico y la potestad disciplinaria, la formación inicial y permanente de los colegiados, todo esto sin perjuicio de las competencias de las Administraciones Públicas.

5.3 La colaboración con las distintas Administraciones Públicas en el ejercicio de sus competencias.

5.4 La protección de los intereses de los consumidores y usuarios de los servicios de sus colegiados.

Artículo 6.- Funciones

6.1 Ordenar la actividad profesional de los colegiados, dentro del marco legal respectivo y en el ámbito de su competencia, velando por la formación, la deontología y las buenas prácticas y el respeto para ejercer la facultad disciplinaria en el orden profesional y colegial.

6.2 Ostentar la representación que establezcan las leyes para el cumplimiento de sus fines.



- 6.3** Adoptar las medidas necesarias para evitar y perseguir el intrusismo profesional, denunciándolo ante la Administración y, si procede, promover las acciones legales que correspondan ante los Tribunales competentes.
- 6.4** Elaborar y aprobar sus presupuestos anuales de ingresos y gastos, así como sus cuentas y liquidaciones presupuestarias.
- 6.5** Establecer y exigir las aportaciones económicas de los colegiados.
- 6.6** Intervenir, previa solicitud, en vía de conciliación, en las cuestiones que, por motivos profesionales, se susciten entre colegiados, o de éstos con terceros, así como en vía de arbitraje en los asuntos que le sean sometidos.
- 6.7** Realizar los reconocimientos de firma o el visado de proyectos en los informes, dictámenes, valoraciones, peritajes y demás trabajos realizados por los logopedas en el ejercicio de su profesión, así como editar y distribuir impresos de los certificados oficiales, todo ello de conformidad con lo que disponga, en su caso, la normativa vigente. El visado no comprenderá los honorarios ni las demás condiciones contractuales cuya determinación se deja al libre acuerdo de las partes.
- 6.8** Llevar un registro de todos los colegiados, en el que conste, al menos testimonio auténtico del título académico oficial, la fecha de alta en el colegio, el domicilio profesional y de residencia, la firma actualizada y cuantas circunstancias afecten a su colegiación para el ejercicio profesional.
- 6.9** Colaborar con los organismos competentes, mediante la realización de estudios, emisión de informes, elaboración de estadísticas y otras actividades relacionadas con sus fines, que les sean solicitadas o se acuerden por propia iniciativa.
- 6.10** Facilitar a los Tribunales, conforme a las leyes, una relación de colegiados que por su preparación y experiencia profesional puedan ser requeridos para intervenir como peritos en asuntos judiciales, o proponerlos a instancias de la autoridad judicial.
- 6.11** Participar en materias propias de la profesión en los órganos consultivos tanto de la Administración como de otros organismos interprofesionales.
- 6.12** Asegurar la representación de la profesión de logopeda en los Consejos Sociales y Patronatos Universitarios, cuando sea requerido por el órgano competente.
- 6.13** Colaborar y participar en la elaboración de los planes de estudios, así como informar de las normas de organización de los centros correspondientes a la profesión, manteniendo un permanente contacto con los mismos.



- 6.14** Facilitar el acceso a la vida profesional de los nuevos titulados, manteniendo en todo caso un servicio de información eficaz de puestos de trabajo a desarrollar por logopedas.
- 6.15** Redactar, modificar y aprobar sus propios Estatutos y Reglamentos, entre ellos el de Régimen Interior, y demás normas que considere procedentes para su funcionamiento.
- 6.16** Promover el desarrollo de aquellas actividades que potencien el carácter científico, cultural, laboral y social de la profesión.
- 6.17** Cumplir y hacer cumplir a los colegiados las leyes generales y especiales y, los estatutos y reglamentos de Régimen Interior, así como las normas y acuerdos adoptados por los órganos de gobierno en materias de su competencia.
- 6.18** Desarrollar todas aquellas actividades encaminadas a la información, comunicación, divulgación y publicación en el ámbito de sus competencias.
- 6.19** Cuantas otras funciones vengan dispuestas por la legislación estatal o autonómica, que sean atribuidas o pudieran serle atribuidas y que redunden en beneficio de los intereses de la profesión, de los colegiados y demás fines de la Logopedia.



CAPÍTULO III

De la adquisición, denegación y pérdida de la condición de colegiado

Artículo 7.- Colegiación

7.1 Para el ejercicio de la profesión de logopeda en el ámbito territorial de la Comunidad de Madrid no será necesaria la previa incorporación al Colegio Profesional de Logopedas de la Comunidad de Madrid (Artículo 4 de la Ley 1/2013 de 2 de abril, por la que se crea el Colegio Profesional de Logopedas de la Comunidad de Madrid). No obstante, podrán pertenecer a este Colegio Profesional, los Diplomados y Graduados en Logopedia, de conformidad con lo establecido en Ley 1/2013, de 2 de abril, por la que se crea el Colegio Profesional de Logopedas de la Comunidad de Madrid. Igualmente, aquellos profesionales que, habiéndolo solicitado en tiempo y forma, se encuentren en alguna de las situaciones descritas en la Disposición Transitoria quinta.

Las personas que habiendo conseguido la colegiación en otro colegio y estando al día de sus obligaciones colegiales, pidan su traslado e ingreso en el Colegio Profesional de Logopedas de la Comunidad de Madrid.

7.2 Asimismo, será necesario para la adquisición de la condición de colegiado en el Colegio Profesional de Logopedas de la Comunidad de Madrid:

7.2.1 No estar incurso en causa de incapacidad, incompatibilidad o inhabilitación para el ejercicio profesional de la Logopedia.

7.2.2 Solicitar por escrito la colegiación mediante el formulario normalizado.

7.2.3 Satisfacer las cuotas que para este fin haya establecido el Colegio Profesional, no pudiendo ser la cuota de inscripción en ningún caso superior a los costes de tramitación.

7.3 Las sociedades profesionales a las que es de aplicación la Ley 2/2007, de 15 de marzo, que tengan como objeto el ejercicio en común de actividad propia de la profesión de logopeda, solo o conjuntamente con otras profesiones, se podrán incorporar al Colegio Profesional de Logopedas de la Comunidad de Madrid, a través de su Registro de Sociedades Profesionales, en la forma prevista en la citada ley y en los presentes Estatutos, siempre que su domicilio social o su actividad única o principal en actos propios de la profesión de logopeda radique en el ámbito territorial de la Comunidad de Madrid.



Artículo 8.- Causas de denegación

- 8.1* Carecer de la titulación requerida.
- 8.2* Cuando el solicitante no haya satisfecho, en el plazo establecido al efecto, la cuota de colegiación.
- 8.3* Haber una sentencia firme contra el interesado que le condene, de forma principal o accesoria, a inhabilitación para el ejercicio profesional.
- 8.4* Cuando haya estado suspendido en el ejercicio de la profesión por otro Colegio de los creados y no haya obtenido la correspondiente rehabilitación.
- 8.5* Cuando los documentos presentados sean insuficientes y no se hayan completado o subsanado en el plazo señalado al efecto, así como cuando el solicitante haya falseado los datos o documentos necesarios para su colegiación.

El acuerdo denegatorio de colegiación habrá de comunicarse al solicitante fehacientemente, haciendo constar de forma debidamente razonada los motivos de la denegación.

Contra el acuerdo denegatorio, el interesado podrá interponer recurso corporativo en el plazo de un mes y con la forma prevista en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, por la que se aprueba el Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, que será resuelto por la Comisión de Recursos conforme se indica en los presentes Estatutos.

Artículo 9.- Pérdida de la condición de colegiado

- 9.1* Por fallecimiento.
- 9.2* A petición propia debiéndose comunicar de forma fehaciente al Colegio, y sin perjuicio de las obligaciones profesionales o corporativas que se hayan adquirido con anterioridad a la solicitud, que habrán de ser respetadas y cumplidas en su integridad.
- 9.3* Por sentencia judicial firme de inhabilitación para el ejercicio profesional, durante el plazo que sea fijado.



9.4 Dejar de abonar tres cuotas colegiales u otras aportaciones establecidas por los órganos de gobierno colegiales, durante un plazo de doce meses después de ser requerido su pago a través de correo certificado, en el que se establecerá una prórroga de dos meses.

Para que esta baja sea efectiva, será necesaria la instrucción del correspondiente expediente sumario que comportará requerimiento escrito al afectado para que, en el plazo de un mes, se ponga al corriente de pago de las cuotas colegiales u otras aportaciones establecidas por los órganos de gobierno colegiales debidas. Pasado este plazo sin cumplimiento, se tomará el acuerdo de baja que tendrá que notificarse de forma fehaciente a la interesada o el interesado. Durante el tiempo que se produzca la tramitación del expediente por la situación de impago de cualquiera de las cuotas se entenderá suspendida la condición de colegiada/o no pudiendo, en consecuencia, gozar de los beneficios sociales establecidos para los restantes miembros del Colegio.

9.5 Por cumplimiento de sanción disciplinaria impuesta, conforme a lo establecido en estos Estatutos.

Artículo 10.- Reincorporación al Colegio

La reincorporación al Colegio se registrará por las mismas normas de la incorporación; cuando el motivo de la baja haya sido una pena o sanción, el solicitante deberá acreditar su cumplimiento íntegro.

Cuando el motivo haya sido el impago de cuotas o aportaciones, la condición de colegiado se puede recuperar abonando previamente las cuotas impagadas, más sus intereses legales y gastos desde la fecha del requerimiento.

Artículo 11.- Miembros de Honor y colegiados jubilados

La Junta de Gobierno podrá proponer, para su posterior decisión en Junta General, otorgar el nombramiento de Miembro de Honor del Colegio a las personas que, por sus merecimientos científicos, técnicos o profesionales, cualquiera que sea su titulación académica, hayan contribuido notoriamente al desarrollo de la Logopedia o de la profesión de logopeda.

El nombramiento tendrá mero carácter honorífico, sin perjuicio de la participación en la vida colegial y en los servicios del Colegio que puedan establecer las normas reglamentarias.



Podrán incorporarse al Colegio, como colegiados jubilados, aquellos profesionales que, encontrándose en situación de retiro del ejercicio de la profesión, soliciten su incorporación como tales.

Los colegiados jubilados no podrán ser electores ni elegibles y carecerán de voto en las Juntas Generales. Tendrá derecho a los servicios del Colegio, abonando una cuota que será fijada por la Junta General y que será inferior a la que abonen los colegiados ordinarios.



CAPÍTULO IV

De los derechos y deberes de los colegiados

Artículo 12.- Derechos

- 12.1* Ejercer la profesión de logopeda.
- 12.2* Ser asistido, asesorado y defendido por el Colegio, de acuerdo con los medios de que éste disponga y en las condiciones que reglamentariamente se fijen, en todas las cuestiones que se susciten con motivo del ejercicio profesional.
- 12.3* Presentar para registro y visado con carácter voluntario documentos relacionados con su trabajo profesional.
- 12.4* Ser representado por la Junta de Gobierno del Colegio, cuando así lo solicite, en las reclamaciones de cualquier tipo durante del ejercicio profesional.
- 12.5* Utilizar los servicios y medios del Colegio en las condiciones que reglamentariamente se fijen.
- 12.6* Participar como electores y como elegibles en cuantas elecciones se convoquen en el ámbito colegial; intervenir de forma activa en la vida del Colegio; ser informado, informar y participar con voz y voto en las Juntas Generales del Colegio.
- 12.7* Formar parte de las comisiones o secciones que se establezcan.
- 12.8* Integrarse en los programas de previsión y protección social que se establezcan, en las condiciones que se fijen reglamentariamente.
- 12.9* Presentar a la Junta de Gobierno escritos con peticiones, quejas o sugerencias relativas al ejercicio profesional o a la buena marcha del Colegio.
- 12.10* Recibir, con regularidad, información sobre la actividad colegial y de interés profesional mediante un boletín informativo y de circulares internas del Colegio.
- 12.11* Solicitar la convocatoria del referéndum sobre cualquier cuestión, y la convocatoria e inclusión de puntos en el orden del día de un órgano de gobierno colegiado, en la forma que reglamentariamente se establezca.
- 12.12* Solicitar información sobre los archivos y registros que reflejen la actividad colegial de la forma que reglamentariamente se establezca.



- 12.13* Expresar libremente, sin censura previa y bajo su exclusiva responsabilidad, su opinión sobre cualquier aspecto profesional o de la actividad colegial en el "Boletín de Información del Colegio".
- 12.14* Guardar el secreto profesional respecto a los datos e información conocidos con ocasión del ejercicio profesional.

Artículo 13.- Deberes

- 13.1* Ejercer la profesión éticamente y, en particular, ateniéndose a las normas deontológicas establecidas en los Estatutos y las que puedan acordarse por los órganos de gobierno colegiales.
- 13.2* Cumplir las normas que rigen la vida colegial, así como los acuerdos adoptados por los órganos de gobierno del Colegio, sin perjuicio de los recursos oportunos.
- 13.3* Comunicar al Colegio, en un plazo de treinta días, los cambios de residencia, domicilio o número de teléfono.
- 13.4* Abonar, cuando sean libradas, las cuotas y aportaciones establecidas por los órganos de gobierno del Colegio.
- 13.5* Participar activamente en la vida colegial, asistiendo a las Juntas Generales y a las comisiones o secciones a las que, por su especialidad, sea convocado.
- 13.6* Desarrollar con diligencia y eficacia los cargos para los que haya sido elegido, y cumplir los encargos que los órganos de gobierno puedan encomendarle conforme a los presentes Estatutos.
- 13.7* Respetar los derechos profesionales o colegiales de otros colegiados.
- 13.8* Cooperar con la Junta General y con la Junta de Gobierno, prestando declaración y facilitando información en los asuntos de interés colegial en los que puedan ser requerido, sin perjuicio del secreto profesional.
- 13.9* Poner en conocimiento de los órganos de gobierno del Colegio todos los hechos que puedan aportar algún interés a la profesión, tanto particular como colectivamente considerados.
- 13.10* Estar en posesión del carné de identidad profesional.
- 13.11* Guardar escrupulosamente el secreto profesional.



CAPÍTULO V

Los principios básicos reguladores del ejercicio profesional

Artículo 14.- Funciones de la profesión

14.1 Conforme lo previsto en el artículo 36 de la Constitución, la ley regulará el ejercicio de la profesión titulada del logopeda y sus actividades, aunque para cuyo ejercicio no es obligatoria la incorporación al Colegio Profesional de Logopedas de la Comunidad de Madrid.

14.2 En todo caso, la actuación profesional estará sometida a la regulación que se efectúe en el Estatuto General de la Profesión de Logopeda que en su día se promulgue, debiendo respetar las normas que se contengan en el Código Deontológico del Logopeda, teniendo como referencia hasta entonces las normas establecidas en los presentes estatutos y las que puedan acordarse por los órganos de gobierno colegiales.

14.3 Sin perjuicio de lo anterior, así como de las atribuciones profesionales y normas de colegiación que se contengan en las leyes reguladoras de otras profesiones, el Colegio Profesional de Logopedas considera funciones que puede desempeñar el logopeda en su actividad profesional, la docencia y divulgación de la profesión, prevención, evaluación, diagnóstico, pronóstico, tratamiento y estudio científico de los trastornos de la comunicación humana (habla, voz, lenguaje, audición), de la deglución, así como de las funciones orales no verbales. Entendiendo como comunicación humana todas las funciones asociadas a la comprensión y expresión del lenguaje oral y escrito, así como a los sistemas de comunicación no verbal.

Artículo 15.- Modos del ejercicio de la profesión

La profesión de logopeda puede ejercerse de forma liberal, ya sea individual o asociativamente, de acuerdo con la Ley 2/2007, de 15 de marzo, de Sociedades Profesionales, o normativa aplicable, en relación laboral con cualquier empresa pública, privada o mediante relación funcionarial.

En cualquier caso, el ejercicio de la profesión se basa en el respeto a la independencia del criterio profesional sin fines ilegítimos o arbitrarios en el desarrollo del trabajo y en el servicio a la comunidad.



En ningún caso el Colegio Profesional podrá, por sí mismo o a través de sus Estatutos o el resto de la Normativa colegial, establecer restricciones al ejercicio profesional en forma societaria.

Las sociedades profesionales se inscribirán en el registro especial establecido al efecto en el Colegio, en los términos que reglamentariamente se establezcan. Esta inscripción se realizará con carácter previo al comienzo de la actividad objeto de la misma.

Las sociedades profesionales y los profesionales que actúen en su seno estarán sometidos al régimen deontológico y disciplinario establecido en los presentes Estatutos. Sin perjuicio de la responsabilidad personal del profesional actuante, la sociedad profesional también podrá ser sancionada en los términos establecidos en los presentes Estatutos.

Las causas de incompatibilidad o de inhabilitación para el ejercicio de la profesión que afecten a cualquiera de los socios se harán extensivas a la sociedad mientras subsistan y se mantenga la participación societaria del profesional afectado.

El Colegio podrá establecer, mediante acuerdo de la Junta de Gobierno, derechos de inscripción y de mantenimiento del Registro de Sociedades Profesionales. Tales derechos no tendrán, en ningún caso, la consideración de cuotas de colegiación a cargo de las sociedades.

Artículo 16.- Visado de trabajos profesionales

El Colegio establecerá, de conformidad con la legislación vigente, los requisitos y normas para la realización y visado de los trabajos profesionales, siempre con carácter voluntario.

Estas normas serán aprobadas por la Junta General, a propuesta de la Junta de Gobierno, y previa información colegial.

En todo caso, en los trabajos profesionales se deberá distinguir con absoluta claridad las conclusiones que se presentan como hipótesis de las que se presentan como derivadas directamente de los resultados del trabajo.

Asimismo, los trabajos profesionales deberán estar firmados por sus autores, expresando su número de colegiado y responsabilizándose de su contenido y oportunidad.



Artículo 17.- Registro de trabajos profesionales

El Colegio dispondrá de un sistema de registro que permita dejar constancia, en cualquier caso, de los documentos recibidos y la fecha de su presentación.

Artículo 18.- Publicidad

El logopeda ejercerá su profesión en régimen de libre competencia, y estará sometido a la legislación sobre defensa de la competencia, competencia desleal y publicidad, que sean aplicables.



CAPÍTULO VI

De los órganos de gobierno, sus normas de constitución y funcionamiento y sus competencias

Artículo 19.- Órganos de representación

Los órganos de representación, gobierno y administración del Colegio serán los siguientes:

- a)* Junta General
- b)* Junta de Gobierno

Artículo 20.- Junta General

La Junta General es el órgano supremo de expresión de la voluntad del Colegio y estará constituido por todos los colegiados que estén en plenitud de derechos y al corriente de sus deberes, quienes, reunidos formalmente con voz y voto, y en condiciones de igualdad adoptarán sus acuerdos por mayoría, según lo previsto en estos Estatutos.

Las sesiones de la Junta General podrán ser de carácter ordinario o extraordinario.

Artículo 21.- Competencias de la Junta general

Son competencias de la Junta General:

- 21.1* Aprobar, si procede, el acta de la reunión anterior.
- 21.2* El conocimiento, discusión y aprobación, en su caso, de las cuentas del último ejercicio y del presupuesto para el ejercicio siguiente, así como de la memoria de la Junta de Gobierno correspondiente al año anterior.
- 21.3* Aprobar las normas generales que deben seguirse en materias de competencia colegial.
- 21.4* La aprobación de la reforma de los presentes Estatutos para su posterior tramitación ante la Consejería competente.



- 21.5* Decidir sobre la inversión de los bienes colegiales.
- 21.6* Aprobar el Código Deontológico Profesional y el Reglamento de Régimen Interior del Colegio, así como sus modificaciones.
- 21.7* Aprobar el devengo de prestaciones ordinarias y extraordinarias.
- 21.8* Aprobar las mociones de censura contra la Junta de Gobierno.
- 21.9* Deliberar y acordar sobre todas las demás cuestiones que someta a su competencia la Junta de Gobierno o le atribuyan estos Estatutos.
- 21.10* Interpretar los presentes Estatutos.
- 21.11* Aprobar el Reglamento electoral en todo lo no previsto en los presentes Estatutos y, en su caso, las modificaciones del mismo.
- 21.12* Aprobar las propuestas de fusión, absorción, segregación y disolución del Colegio.
- 21.13* Nombrar colegiados de honor, previa propuesta de la Junta de Gobierno.

Artículo 22.- Participación y representación en la Junta General

Todos los colegiados que estén en plenitud de derechos y al corriente de sus deberes, tienen el derecho y el deber de asistir a la Junta General con voz y voto, teniendo garantizada en condiciones de igualdad su participación en la Junta.

Los colegiados podrán participar en la Junta General mediante representación, pudiendo otorgarse ésta de forma expresa por medio de escrito dirigido al Presidente y en el que se detallará con la debida claridad los datos personales, incluyendo número de colegiación, de la persona que ostenta la representación, debiendo consignar la firma de ambos.

No se permitirá, en ningún caso, que un colegiado ostente la representación de más de tres miembros del Colegio.



Artículo 23.- De la toma de acuerdos de la Junta General

- 23.1** Las sesiones de la Junta General estarán presididas por el Presidente acompañado por los demás miembros de la Junta de Gobierno. El Presidente será el moderador o coordinador de las reuniones, concediendo o retirando el uso de la palabra y ordenando los debates y votaciones.
- 23.2** Actuará como Secretario el que lo sea de la Junta de Gobierno, que levantará acta de la reunión, con el visto bueno del Presidente.
- 23.3** Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de entre los votos emitidos. Sin embargo, exigirán una mayoría de dos tercios de los votos emitidos la aprobación de prestaciones económicas extraordinarias, no previstas en el presupuesto vigente, la aprobación de un voto de censura contra la Junta de Gobierno en pleno o contra alguno de los miembros, y la disolución o cambio de denominación del Colegio y la reforma de estos Estatutos.
- 23.4** Los acuerdos serán ejecutivos desde su adopción siempre conforme a lo regulado en la Ley 30/92 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común sin perjuicio de su posterior formalización en el acta que corresponda.
- 23.5** De cada sesión se levantará acta en la que se harán constar las circunstancias de lugar, asistencia, asuntos tratados e intervenciones, así como acuerdos adoptados, debiendo ser firmada por el Presidente y el Secretario.

Artículo 24.- Régimen de las sesiones ordinarias

La Junta General se reunirá en sesión ordinaria al menos una vez al año, dentro del último trimestre y tendrá, necesariamente, como contenido mínimo, la fiscalización de las cuentas del ejercicio anterior y la aprobación del presupuesto del siguiente periodo anual.

Las sesiones ordinarias de la Junta General serán convocadas siempre con una antelación mínima de 15 días naturales a la fecha de su celebración, mediante comunicación escrita a todos los colegiados, especificando el día, lugar y hora de celebración para primera y segunda convocatoria, así como del orden del día.

La sesión ordinaria de la Junta General incluirá en el orden del día, la lectura, debate y aprobación de la liquidación del presupuesto del año anterior y la presentación de la memoria y gestión de cuentas del ejercicio anterior y también la lectura, debate y



aprobación del plan de actividades y del presupuesto para el ejercicio siguiente, así como de las incidencias profesionales ocurridas durante el año.

Quedará válidamente constituida la Junta General en primera convocatoria, cuando se encuentren presentes la mitad más uno de los colegiados, y en segunda convocatoria, cualquiera que sea el número de colegiados presentes.

Entre la primera y segunda convocatoria deberán transcurrir, al menos, treinta minutos.

Artículo 25.- Régimen de sesiones extraordinarias

La Junta General, con carácter extraordinario, se reunirá a iniciativa de la Junta de Gobierno, del Presidente o a petición de un número de colegiados que lo soliciten con una antelación mínima de quince días a la celebración, salvo en caso de reconocida urgencia, y que representen al menos un 10 por 100 de los miembros colegiados. En este último supuesto la petición, habrá de dirigirse al Presidente, expresando los asuntos que hayan de tratarse.

Artículo 26.- Composición de la Junta de Gobierno

La Junta de Gobierno es el órgano de gobierno del Colegio; de carácter colegiado y electivo asume las funciones directivas, de administración, ejecutivas y de representación del mismo, de acuerdo con los presentes Estatutos y las disposiciones legales vigentes al respecto.

La Junta de Gobierno estará constituida por:

- a)* Un Presidente.
- b)* Un Vicepresidente.
- c)* Un Secretario.
- d)* Un Tesorero.
- e)* Un mínimo de tres y un máximo de cinco Vocales.

Los miembros de la Junta de Gobierno serán elegidos por el procedimiento establecido en estos Estatutos para un mandato de cuatro años, pudiendo ser reelegidos para ocupar el mismo u otro cargo.



Si alguno de los componentes de la Junta de Gobierno cesa por cualquier causa, la misma Junta designará el sustituto, el cual deberá ser ratificado por la primera Junta General que se celebre.

Si, por cualquier causa, cesan en su cargo más de la mitad de los miembros de la Junta de Gobierno, se convocarán elecciones el plazo de un mes.

Artículo 27.- Sesiones de la Junta de Gobierno

La Junta de Gobierno se reunirá cuantas veces sea convocada por el Presidente, a iniciativa propia o a petición de, al menos un tercio de sus componentes. En todo caso, se reunirá, como mínimo, dos veces al año.

Las convocatorias se comunicarán con una antelación no inferior a quince días, expresando el orden del día, y no podrán tomarse acuerdos sobre materias no incluidas en éste, salvo que estén presentes todos los miembros de la Junta de Gobierno y sean declaradas necesarias por el voto favorable de la mayoría.

En primera convocatoria, la Junta de Gobierno quedará válidamente constituida cuando se encuentren presentes dos tercios de sus miembros; en segunda convocatoria, siempre que asistan un mínimo de tres miembros. Entre ambas convocatorias deberán transcurrir al menos treinta minutos.

El Secretario deberá levantar acta de las sesiones, la cual deberá ser aprobada por la Junta de Gobierno.

Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de los votos emitidos. En caso de empate se procederá a una segunda votación. De producirse de nuevo un empate, el voto del Presidente decidirá el acuerdo a tomar.

Las faltas de asistencia a las sesiones de Junta de Gobierno se sancionarán de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 30.8 de los presentes Estatutos.

Potestativamente, la Junta de Gobierno podrá invitar a sus sesiones, en calidad de asesores sin voto, a las personas cuya asistencia se considere conveniente.



Artículo 28.- La Comisión Permanente

La Junta de Gobierno podrá actuar en Comisión Permanente, que estará constituida, al menos, por el Presidente, Vicepresidente, Secretario, y un Vocal.

La Comisión Permanente asumirá las funciones que en ella delegue la Junta de Gobierno en pleno.

La Comisión Permanente, que se reunirá al menos una vez al mes, comunicará al pleno de la Junta de Gobierno, durante la primera reunión que ésta celebre, los acuerdos adoptados.

Artículo 29.- Constitución de Comisiones Asesoras, Comisiones de Trabajo y Técnica, Comisión Deontológica

La Junta de Gobierno podrá constituir Comisiones Asesoras y Comisiones de Trabajo y Técnica y, en su caso, establecer, el carácter retribuido de las mismas.

Asimismo, podrá constituir una Comisión Deontológica, que emitirá informes de carácter preceptivo y no vinculante en lo referido a la calificación disciplinaria de los actos profesionales que se sometan a su valoración por razones deontológicas y consultivas, en todos los temas relacionados con la normativa deontológico-profesional.

Artículo 30.- Bajas

Se causa baja en la Junta de Gobierno por:

- 30.1* Fallecimiento.
- 30.2* La expiración del término o plazo para el que haya sido elegido.
- 30.3* Padecer enfermedad que incapacite para el ejercicio del cargo.
- 30.4* Renuncia.
- 30.5* La aprobación por la Junta General de una moción de censura.
- 30.6* Haber sido dictada resolución sancionadora firme en expediente disciplinario como falta muy grave.
- 30.7* La baja colegial.



30.8 La falta de asistencia a las sesiones de la Junta de Gobierno, cuando ésta sea injustificada y cuando se produzca la ausencia a dos sesiones consecutivas o a tres no consecutivas en el plazo de doce meses.

Artículo 31.- Competencias de la Junta de Gobierno

Es competencia de la Junta de Gobierno:

- 31.1* Ejecutar los acuerdos de la Junta General.
- 31.2* Dirigir la gestión y administración del Colegio y de sus intereses.
- 31.3* Redactar las modificaciones de los Estatutos del Colegio y el Reglamento de Régimen Interno del mismo para someterlos a la aprobación de la Junta General de los colegiados.
- 31.4* Manifiestar en forma oficial y pública la opinión del Colegio en los asuntos de interés profesional.
- 31.5* Representar los intereses profesionales cerca de los poderes públicos, así como velar por el prestigio de la profesión y la defensa de sus derechos.
- 31.6* Presentar estudios, informes y dictámenes cuando le sean requeridos, asesorando de esta forma a los órganos del Estado, de la Comunidad y a cualesquiera entidades públicas o privadas. A estos efectos, la Junta de Gobierno podrá designar comisiones de trabajo, o designar a los colegiados que estime oportunos para preparar tales estudios o informes.
- 31.7* Designar los representantes del Colegio en los organismos, comisiones, encuentros y congresos, cuando proceda.
- 31.8* Acordar el ejercicio de acciones y la interposición de recursos administrativos y jurisdiccionales.
- 31.9* Someter cualquier asunto de interés general a la deliberación y acuerdo de la Junta General.
- 31.10* Regular reglamentariamente los procedimientos de colegiación, baja, pago de cuotas y otras aportaciones, cobro de honorarios, todo ello ateniéndose a estos Estatutos.



- 31.11* Regular y ejercer las facultades disciplinarias que le correspondan, ateniéndose a lo establecido en estos Estatutos.
- 31.12* Organizar las actividades y servicios de carácter cultural, profesional, asistencia y de previsión, en beneficio de los colegiados.
- 31.13* Recaudar las cuotas y aportaciones establecidas, elaborar el presupuesto y el balance anual, ejecutar el presupuesto, y organizar y dirigir el funcionamiento de los servicios generales del Colegio.
- 31.14* Informar a los colegiados de las actividades y acuerdos del Colegio, y preparar la memoria anual de su gestión.
- 31.15* Elaboración y redacción del Reglamento de Régimen Interior del Colegio, así como sus modificaciones para su posterior aprobación por la Junta General.
- 31.16* Proponer a la Junta General, para su aprobación, los nombramientos o ceses de los componentes de la Comisión Deontológica.
- 31.17* Cumplir y hacer cumplir los Estatutos y Reglamentos del Colegio.
- 31.18* Convocar y fijar el orden del día de la Junta General en sesión ordinaria o extraordinaria.
- 31.19* Convocar y resolver reclamaciones en materia electoral.
- 31.20* Decidir sobre las solicitudes de colegiación.
- 31.21* Todas aquellas competencias que no sean asumidas por la Junta General.

Artículo 32.- Atribuciones del Presidente

- 32.1* Ostentar la representación legal del Colegio, con todos los derechos y atribuciones que se deducen de las leyes, reglamentos y normas colegiales; convocar Juntas Generales y de Gobierno, moderar, firmar actas, así como convocar y coordinar las Comisiones que se establezcan.
- 32.2* Convocar, abrir y levantar las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Junta General y de la Junta de Gobierno, así como presidirlas y dirigir las deliberaciones que en ellas haya lugar.



- 32.3** Adoptar, en caso de extrema urgencia, las resoluciones necesarias, dando cuenta inmediata al órgano correspondiente para su acuerdo, modificación o revocación en la primera sesión que se celebre.
- 32.4** Ostentar la representación del Colegio y de sus órganos deliberantes y gestionar los asuntos del mismo ante autoridades y entidades públicas o privadas, sin perjuicio de que, en casos concretos, pueda también la Junta de Gobierno, en nombre del Colegio, encomendar dichas funciones a determinados colegiados o comisiones constituidas al efecto.
- 32.5** Coordinar las actuaciones de los miembros de la Junta de Gobierno, sin perjuicio de la competencia y responsabilidad directa de éstos en su gestión.
- 32.6** Visar todas las certificaciones que expida el Secretario.
- 32.7** Autorizar los libramientos u órdenes de pago.
- 32.8** Visar los informes y comunicaciones que oficialmente se dirijan por el Colegio a las autoridades y entidades públicas o privadas.
- 32.9** Autorizar el ingreso o retirada de fondos de las cuentas corrientes o de ahorro del Colegio, uniendo su firma a la del Tesorero.
- 32.10** El puesto de Presidente sólo podrá ser ejercido en dos mandatos consecutivos.

Artículo 33.- Atribuciones del Vicepresidente

El Vicepresidente sustituirá al Presidente en los casos de ausencia, vacante o enfermedad, y desempeñará todas aquellas funciones que el Presidente le encomiende.

Artículo 34.- Atribuciones del Secretario

El Secretario desempeñará las funciones siguientes:

- 34.1** Redactar y dar fe de las actas de las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Junta General y de la Junta de Gobierno.
- 34.2** Custodiar la documentación del Colegio y los expedientes de los colegiados.



- 34.3* Expedir certificaciones de oficio o a instancia de parte interesada, con el visto bueno del Presidente.
- 34.4* Expedir y tramitar comunicaciones y documentos, dando cuenta de los mismos a la Junta de Gobierno y al órgano competente que corresponda.
- 34.5* Ejercer la jefatura del personal administrativo y de servicios necesarios para la realización de las funciones colegiales, así como organizar materialmente los servicios administrativos necesarios para su funcionamiento.
- 34.6* Redactar la memoria de gestión anual para su aprobación en la Junta General.
- 34.7* Auxiliar al Presidente en su misión y orientar cuantas iniciativas de orden técnico, social y profesional deban adoptarse.
- 34.8* Cuantas otras funciones sean inherentes a su condición de Secretario.
- 34.9* Si estuviera vacante temporalmente el puesto de Secretario, ejercerá las funciones de éste un miembro de la Junta de Gobierno, debiendo ésta dar cuenta de la nueva situación en la Junta General más próxima.

Artículo 35.- Atribuciones del Tesorero

El Tesorero deberá reflejar su gestión en los libros habituales, debidamente legalizados y reintegrados, asumiendo la responsabilidad de la custodia de fondos; además y para el desempeño de su función, tendrá las siguientes atribuciones y competencias:

- 35.1* Recaudar y custodiar los fondos pertenecientes al Colegio, siendo el responsable de ellos.
- 35.2* Firmar recibos, recibir cobros y realizar pagos ordenados por la Junta de Gobierno o el Presidente, en su caso.
- 35.3* Dar cuenta a la Junta de Gobierno de los colegiados que no se encuentren al corriente de pago, manteniendo un listado actualizado con sus nombres y los periodos a los que corresponde el impago de las cuotas, con objeto de que la junta de Gobierno adopte las medidas estatutarias oportunas.



- 35.4* Redactar el anteproyecto de presupuesto anual del Colegio, que será entregado a la Junta de Gobierno para su estudio y aprobación con carácter previo a su presentación ante la Junta General.
- 35.5* Hacer el balance del presupuesto del ejercicio anterior que será entregado a la Junta de Gobierno para su estudio y aprobación con carácter previo a su presentación ante la Junta General.
- 35.6* Proponer a la Junta de Gobierno los proyectos de habilitación de créditos y suplementos, incrementos o disminución de ingresos cuando sea necesario.
- 35.7* Llevar los libros de contabilidad correspondientes.
- 35.8* Previa autorización de la Junta de Gobierno, podrá abrir cuentas corrientes o de ahorro, conjuntamente con el Presidente y otro vocal de la Junta designado al efecto, a nombre del Colegio Profesional de Logopedas de la Comunidad de Madrid y operar con ellas ingresando y retirando fondos, siendo necesario para este último caso la firma de dos personas de las tres autorizadas.
- 35.9* Llevar inventario minucioso de los bienes del Colegio de los que será su administrador.
- 35.10* Si estuviera vacante temporalmente el puesto de Tesorero, ejercerá las funciones de éste un miembro de la Junta de Gobierno, debiendo ésta dar cuenta de la nueva situación en la Junta General más próxima.

Artículo 36.- Atribuciones de los Vocales

Los Vocales tendrán las siguientes funciones:

- 36.1* Desempeñar los cometidos que le sean encomendados por la Junta General, la Junta de Gobierno o el Presidente.
- 36.2* Colaborar con los titulares de los restantes cargos de la Junta de Gobierno y sustituirlos en caso de ausencia o vacante, de acuerdo con lo previsto en los Estatutos.
- 36.3* Presidir las comisiones de trabajo creadas por la Junta de Gobierno.



CAPÍTULO VII

De la participación de los colegiados en los órganos de gobierno y del régimen electoral

Artículo 37.- Periodicidad de las elecciones de la Junta de Gobierno

Cada cuatro años la Junta de Gobierno convocará elecciones ordinarias para cubrir todos los puestos en la Junta de Gobierno coincidiendo con la Junta General.

La convocatoria se hará con un mínimo de dos meses de antelación a la fecha de celebración y se especificará el calendario electoral y el procedimiento de votación, escrutinio y proclamación, así como los recursos procedentes.

En la convocatoria de las elecciones se hará constar que éstas tendrán lugar en régimen de lista cerrada de candidatos, lo que implica la presentación a título y para todos los cargos electos de la Junta de Gobierno de una candidatura completa.

Cuando se haga necesaria la convocatoria de elecciones extraordinarias, por darse los supuestos previstos en estos Estatutos, así como cuando se produzca cualquier otro evento extraordinario que lo exija, la convocatoria electoral se hará con la antelación prevista en el párrafo anterior, y observando las normas previstas en este Capítulo.

Artículo 38.- Miembros electores, elegibles y tipo de elección

Todos los colegiados que ostenten tal condición y estén al corriente de pago en las cuotas tienen derecho a actuar como elegibles y electores en la designación de miembros de la Junta de Gobierno; perderán este derecho aquellos que se hallen cumpliendo una sanción que lleve aparejada la suspensión de los derechos colegiales.

Los miembros de la Junta de Gobierno serán elegidos por todos los electores a través de sufragio universal libre, directo y secreto, atribuyendo un voto igual a cada colegiado y sin que se admita el voto delegado. Podrán acudir personalmente o bien emitirlo por correo certificado a la Junta de Gobierno.



Artículo 39.- Presentación y proclamación de las candidaturas

Deberán presentarse candidaturas completas y cerradas, con expresión de la persona propuesta para cada cargo, durante un mes posterior a la convocatoria, mediante escrito dirigido a la Junta de Gobierno.

La Junta de Gobierno proclamará las candidaturas válidamente presentadas hasta treinta días antes de la celebración de las elecciones, mediante comunicación a todos los colegiados por escrito.

Contra la proclamación de candidatos podrá presentar reclamación ante la Junta de Gobierno cualquier colegiado en el plazo de tres días, que será resuelta en otros tres días por la Junta de Gobierno.

En el caso de que no haya más que una candidatura, ésta será proclamada sin necesidad de votación el día que se haya fijado para la votación.

Ningún colegiado podrá integrar más de una candidatura para cargos colegiales.

Cuando no hubiese candidatura alguna para los cargos sometidos a elección, por falta de presentación o por no reunir los presentados las condiciones exigidas, quienes vinieren desempeñando los cargos quedarán automáticamente en funciones en tanto se celebren nuevas elecciones, que serán convocadas en un plazo máximo de dos meses en régimen de lista abierta de candidatos.

En esta segunda convocatoria se hará constar que, en el supuesto de que tampoco se presenten candidatos para estas segundas elecciones, se proveerían los cargos en régimen de censo abierto, siendo elegibles todos los colegiados que reúnan las condiciones exigidas en estos Estatutos para ser candidatos, mediante votación que se llevaría a cabo en la Junta General Extraordinaria, con obligatoriedad de aceptación del cargo por parte de los elegidos, salvo en caso de imposibilidad debidamente justificada.

Treinta días naturales antes y durante 15 días naturales respecto a la fecha de celebración de las elecciones, la Junta de Gobierno expondrá el listado de electores en la secretaría del Colegio.

Los colegiados que deseen reclamar sobre el citado listado dispondrán de setenta y dos horas desde la exposición de la lista. Las reclamaciones se realizarán por escrito dirigido al Presidente, resolviendo la Junta de Gobierno en un plazo de 72 horas.



Artículo 40.- Mesas electorales

Cinco días antes de la votación se constituirán las mesas electorales.

Las mesas estarán constituidas por un Presidente, un Secretario y dos Vocales, designados por sorteo. No podrán formar parte de las mesas aquellos colegiados que se presenten a candidatos.

La mesa se constituirá en el local y hora que al efecto se anuncie y dispondrá de una urna precintada y de la lista de votantes

Artículo 41.- Nombramiento de interventores

Los candidatos podrán designar un interventor por mesa, en el plazo de las 48 horas anteriores al inicio de la votación.

Artículo 42.- Votación

Los colegiados ejercerán su derecho a voto en las papeletas oficiales autorizadas por el Colegio.

Podrán votar en la mesa identificándose mediante el carné de socio o el Documento Nacional de Identidad, y depositando su voto en urna precintada. El Secretario de la mesa anotará en la lista el colegiado que haya depositado su voto.

Voto por correo: La electora o el elector solicitará en las sedes del Colegio las papeletas oficiales y sobres oficiales e introducirá las papeletas dentro de los sobres y, una vez cerrados, deberá incluirlos dentro de otro sobre también cerrado que contendrá fotocopia del DNI, NIE o equivalente y lo dirigirá a la Presidenta o Presidente del Colegio, poniendo en el reverso exterior del sobre el nombre, apellidos, domicilio y su número de colegiado. Éste firmará en el reverso de manera que la firma cruce la solapa del sobre.

Se admitirán los votos recibidos hasta un día antes de la celebración de las elecciones.



Artículo 43.- Acta de votación y escrutinio

Cada Secretario de mesa levantará acta de la votación y sus incidencias, que deberá ser firmada por todos los miembros de la mesa y por los interventores, si los tuviere, los que tendrán derecho a hacer constar sus quejas.

Terminada la votación se realizará el escrutinio, que será público, incluyéndose en el acta su resultado.

En el plazo de veinticuatro horas, el Secretario remitirá a la Junta de Gobierno las actas de votación y las listas de votantes. La Junta de Gobierno resolverá, con carácter definitivo, sobre las reclamaciones de los interventores y demás incidencias.

Recibidas todas las actas y listas de votantes, la mesa electoral comprobará que los votos enviados por correo hasta el día anterior de la votación corresponden a los colegiados que no lo han ejercido personalmente. A continuación, se procederá a abrir los sobres introduciendo las papeletas una a una en la urna y posteriormente a su escrutinio.

El sistema de escrutinio será el siguiente:

- Se contabilizarán los votos obtenidos por candidaturas completas.
- Será elegida la lista más votada.
- Serán nulas las papeletas que contengan tachaduras, enmiendas o cualquier tipo de alteración que pueda inducir a error. Serán también nulos los votos que contengan más de una papeleta.

Artículo 44.- Proclamación de la candidatura

La Junta de Gobierno proclamará la candidatura elegida, comunicándolo a todos los colegiados por escrito y a la Consejería competente en la materia.

La Junta de Gobierno que resulte elegida tomará posesión en el plazo máximo de un mes desde su proclamación.

Artículo 45.- Reclamaciones

Una vez publicados los resultados de la votación, se abrirá un plazo de cinco días para posibles reclamaciones, y si se considera que no hay lugar a anular las elecciones, se



proclamará el resultado de la elección. Terminado este plazo, la Junta de Gobierno analizará las reclamaciones, si las hubiera, resolviendo sobre las mismas.

Artículo 46.- Recursos

Contra las mencionadas resoluciones de la Junta de Gobierno en materia electoral, cualquier colegiado en pleno derecho podrá interponer recurso en el plazo de un mes ante la Comisión de recursos, conforme se establece en estos Estatutos.

Artículo 47.- Moción de censura

Los colegiados pueden solicitar la moción de censura expresando con claridad las razones en que se funda. Para ello habrá que convocar, con los requisitos exigidos para ello, Junta General Extraordinaria, quedando obligada la Junta de Gobierno a convocarla en el plazo de un mes y como punto único de orden del día.

Será necesaria la asistencia a la Junta General de la mitad más uno de los colegiados y quedando aprobada por dos tercios de los asistentes.

Si la moción fuese aprobada, los miembros censurados deberán dimitir, convocándose inmediatamente la elección de nuevos cargos.



CAPÍTULO VIII

Del régimen económico y administrativo

Artículo 48.- Capacidad jurídica en el ámbito económico y patrimonial

El Colegio Profesional de Logopedas de la Comunidad de Madrid tiene plena capacidad jurídica en el ámbito económico y patrimonial.

Deberá contar con los recursos necesarios para atender debidamente los fines y funciones encomendados, y las solicitudes de servicio de sus miembros, quedando éstos obligados a contribuir al sostenimiento de los gastos correspondientes en la forma reglamentaria.

El patrimonio del Colegio es único.

El Colegio dispondrá de sus propios presupuestos, los cuales serán anuales y comprensivos de los ingresos y los gastos previstos.

Todos los colegiados tendrán derecho a revisar las cuentas en los ocho días hábiles anteriores a la fecha de celebración de cada Junta General. Este derecho de información se ejercerá con carácter personal por parte del colegiado, quien podrá auxiliarse de perito titulado en la materia.

Artículo 49.- Recursos económicos del Colegio

Los recursos económicos del Colegio son:

49.1 Recursos Ordinarios:

49.1.1 Las cuotas de incorporación y reincorporación de los colegiados.

49.1.2 La cuota anual ordinaria de los colegiados.

49.1.3 Las cuotas establecidas para la expedición de certificaciones oficiales, arbitrajes, dictámenes o informes y demás servicios generales.

49.1.4 Los recargos por emisión de visado y por mora en el pago de cualquier concepto, de acuerdo con lo que se establezca reglamentariamente.



49.1.5 Los derivados de los honorarios producidos por el trabajo profesional, de acuerdo con lo que se establezca reglamentariamente.

49.2 Recursos Extraordinarios:

49.2.1 Las cuotas de incorporación y reincorporación de los colegiados, las cuotas extraordinarias y las tasas por los servicios colegiales que apruebe la Junta General.

49.2.2 Las subvenciones, Convenios de Colaboración, legados y donaciones que pueda recibir de la Administración de la Comunidad de Madrid, cualquier otra administración pública, así como entidades públicas o privadas, colegiados u otras personas jurídicas o físicas o por cualquier otra causa que se incorporen al patrimonio del Colegio.

49.2.3 Los derechos por utilización de los servicios que la Junta de Gobierno haya establecido.

49.2.4 Los procedentes de los propios bienes y derechos del patrimonio colegial y de sus publicaciones.

49.2.5 Los procedentes de los cursos y jornadas formativas que puedan organizarse.

49.2.6 En general, los incrementos patrimoniales legítimamente adquiridos.

Artículo 50.- Cuotas

Todo cambio de cuotas se verá reflejado claramente en el presupuesto del año y requerirá la aprobación de la Junta General.

La Junta General, a propuesta de la Junta de Gobierno, fijará la cuantía de la cuota de incorporación, que no podrá superar los costes asociados a su tramitación, las cuotas periódicas ordinarias, así como la cuantía y la forma de abono de las cuotas extraordinarias que eventualmente se requieran para atender las necesidades del Colegio.



Artículo 51.- Presupuesto general

El presupuesto general del Colegio Profesional de Logopedas de la Comunidad de Madrid será elaborado por la Junta de Gobierno, según los principios de eficacia, equidad y economía, e incluirá la totalidad de ingresos y de gastos, coincidiendo con el año natural, y en su caso, la debida distribución de los recursos y en conformidad con los principios contables aplicables por la normativa vigente. De la misma manera, se realizará cada año el balance del ejercicio.

La ejecución del presupuesto y la dirección de los servicios del Colegio estará a cargo de la Junta de Gobierno, de conformidad con lo establecido en la Ley 19/1997, de 11 de julio, de Colegios Profesionales de la Comunidad de Madrid.

El presupuesto será sometido a aprobación por la Junta General, previo informe anticipado a los colegiados, durante los quince días naturales anteriores a la celebración de dicha Junta, con objeto de que puedan solicitar y obtener las aclaraciones que estimen oportunas.

Las cuentas anuales podrán someterse a informe de auditores externos independientes, designados por la Asamblea General a propuesta de la Junta de Gobierno, pudiendo en este caso obtener los colegiados copia del mismo con anterioridad a la celebración de la Junta General.

La Junta de Gobierno podrá denegar al colegiado la información solicitada cuando considere que ello perjudica los intereses del Colegio, salvo que esta solicitud se realice por el 15 por ciento de los colegiados que estén en pleno ejercicio de sus derechos.

Artículo 52.- Gastos

Los gastos del Colegio son solamente los presupuestados, sin que pueda efectuarse pago alguno no previsto en el presupuesto aprobado, salvo en casos justificados, que deberán ser aprobados por la Junta de Gobierno y posteriormente por la Junta General. En dichos casos, la Junta podrá aprobar la disposición de un gasto no contemplado en los presupuestos con el límite máximo de un 15% del mismo, y siempre y cuando dichos gastos sean para bienes muebles, ya que, en otro caso, es decir para inmuebles, se requerirá la información por Junta Extraordinaria.



Artículo- 53. Liquidación de bienes

La disolución del Colegio Profesional de Logopedas de la Comunidad de Madrid no podrá efectuarse más que por cesación de sus fines, previo acuerdo de la Junta General y según el procedimiento reglamentario que se establece en estos Estatutos.

En caso de disolución, la Junta de Gobierno actuará como Comisión Liquidadora, sometiendo a la Junta General propuestas de destino de los bienes sobrantes, una vez liquidadas las obligaciones pendientes, adjudicando dichos bienes a cualquier entidad no lucrativa, que cumpla funciones relacionadas con la Logopedia, y que sea de interés social.

Artículo- 54. Personal administrativo y subalterno

El Colegio Profesional de Logopedas de la Comunidad de Madrid contará con el personal de oficina y subalterno necesarios, cuyas remuneraciones figurarán en el apartado de Gastos de los correspondientes presupuestos.

Artículo 55.- Ventanilla única

55.1 El Colegio, según lo dispuesto en el artículo 18 Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, dispondrá de una ventanilla única, operativa a través de su página web, por medio de la cual, los profesionales podrán realizar todos los trámites necesarios para la colegiación, ejercicio y su baja en el Colegio, a través de un único punto, por vía electrónica y a distancia.

Concretamente el Colegio garantizará que, a través de esta ventanilla única, los profesionales puedan de forma gratuita realizar los siguientes trámites:

55.1.1 Obtener toda la información y formularios necesarios para el acceso a la actividad profesional y su ejercicio.

55.1.2 Presentar toda la documentación y solicitudes necesarias, incluyendo la de la colegiación.

55.1.3 Conocer el estado de tramitación de los procedimientos en los que tenga consideración de interesado y recibir la correspondiente notificación de los actos de trámite preceptivos y la resolución de los mismos por el Colegio, incluida la notificación de los expedientes disciplinarios cuando no fuera posible por otros medios.



55.1.4 Convocar a los colegiados a las Juntas Generales Ordinarias y Extraordinarias y poner en su conocimiento la actividad pública y privada del Colegio Profesional.

55.2 Asimismo, para la mejor defensa de los derechos de los consumidores y usuarios, la referida ventanilla única, garantizará la siguiente información, que deberá ser clara, inequívoca y gratuita:

55.2.1 El acceso al Registro de colegiados, debiendo estar actualizado y en el que constarán, al menos, los siguientes datos: nombre y apellidos de los profesionales colegiados, número de colegiación, títulos oficiales, domicilio profesional y situación de habilitación profesional.

55.2.2 El acceso al registro de sociedades profesionales, que tendrá el contenido descrito en el artículo 8 de la Ley 2/2007, de 15 de marzo, de sociedades profesionales.

55.2.3 Las vías de reclamación y los recursos que podrán interponerse en caso de conflicto entre el consumidor o usuario y un colegiado o el colegio profesional.

55.2.4 Los datos de las asociaciones u organizaciones de consumidores y usuarios a las que los destinatarios de los servicios profesionales pueden dirigirse para obtener asistencia.

55.2.5 El contenido del Código Deontológico.

55.3 Igualmente, a través de la referida ventanilla única se publicará la Memoria Anual del Colegio, incluyéndose la información estadística, en ambos casos según establece el artículo 11 de la Ley 2/1974, de 13 de febrero, sobre Colegios Profesionales.

La Memoria anual deberá contener, al menos, la información siguiente:

55.3.1 Informe anual de gestión económica, incluyendo los gastos de personal suficientemente desglosados y especificando las retribuciones de los miembros de la Junta de Gobierno en razón de su cargo.

55.3.2 Importe de las cuotas aplicables desglosadas por concepto y por el tipo de servicios prestados, así como las normas para su cálculo y aplicación.



55.3.3 Información agregada y estadística relativa a los procedimientos informativos y sancionadores en fase de instrucción o que hayan alcanzado firmeza, con indicación de la infracción a la que se refieren, de su tramitación y de la sanción impuesta en su caso, de acuerdo, en todo caso, con la legislación en materia de protección de datos de carácter personal.

55.3.4 Información agregada y estadística relativa a quejas y reclamaciones presentadas por los consumidores o usuarios o sus organizaciones representativas, así como sobre su tramitación y, en su caso, de los motivos de estimación o desestimación de la queja o reclamación, de acuerdo, en todo caso, con la legislación en materia de protección de datos de carácter personal.

55.3.5 Los cambios en el contenido de su Código Deontológico, en caso de disponer del mismo.

55.3.6 Las normas sobre incompatibilidades y las situaciones de conflicto de intereses en que se encuentren los miembros de la Junta de Gobierno.

55.3.7 Información estadística sobre la actividad de visado.

55.4 La Memoria Anual deberá hacerse pública, para todos los colegiados, a través de la página Web en el primer semestre de cada año.



CAPÍTULO IX

Del régimen disciplinario

Artículo- 56. Régimen disciplinario

Por virtud de la colegiación, los colegiados aceptan el régimen disciplinario del Colegio, que integra las competencias para prevenir y corregir exclusivamente las infracciones de los deberes colegiales y de las normas de deontología profesional, que se establecen con carácter general.

Los colegiados que infringiesen o incumpliesen las normas colegiales pueden ser objeto de un expediente disciplinario que determine la responsabilidad y, en su caso, la sanción que corresponda. Las sanciones disciplinarias corporativas se harán constar en todo caso en el expediente personal del colegiado.

El Colegio ejercerá la potestad sancionadora a través de la Junta de Gobierno, previa tramitación del correspondiente procedimiento disciplinario, rigiéndose por los presentes Estatutos y, con carácter supletorio por la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, así como por el Decreto 245/2000, de 16 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora por la Administración de la Comunidad de Madrid.

En caso de que el afectado sea miembro de la Junta de Gobierno, no podrá estar presente en las deliberaciones ni en las votaciones que le afecten.

Artículo 57.- Faltas muy graves

57.1 Actos y omisiones que constituyan ofensa grave a la dignidad de la profesión o a las reglas éticas que la gobiernan, por los cuales además pueda resultar perjudicado el paciente.

57.2 Atentar contra la dignidad y honor de las personas que constituyen la Junta de Gobierno cuando actúen en el ejercicio de sus funciones, y contra los demás compañeros con ocasión del ejercicio profesional.

57.3 El ejercicio de la profesión en situación de inhabilitación profesional o por estar incurso en causa de incompatibilidad o prohibición.



- 57.4* La embriaguez o toxicomanía habitual que afecte gravemente al ejercicio de la profesión.
- 57.5* La comisión de delitos dolosos, en cualquier grado de participación, con ocasión del ejercicio profesional, declarada por sentencia firme.
- 57.6* El intrusismo profesional y su encubrimiento.
- 57.7* Cometer hechos constitutivos de una tercera infracción grave, cuando hubiese sido sancionado mediante resolución firme, en vía administrativa, por la comisión de dos infracciones graves en el plazo de dos años, a contar desde el día siguiente al de la notificación de la primera infracción.
- 57.8* La falta de pago de la cuota colegial durante un año, o de otras aportaciones establecidas por los órganos de gobierno del Colegio, previo requerimiento del pago por correo certificado, en el que se establecerá una prórroga de dos meses.

Artículo 58.- Faltas graves

- 58.1* El incumplimiento grave de las normas estatutarias o de los acuerdos adoptados por el consejo General o por el Colegio, salvo que se constituya falta de superior entidad.
- 58.2* La falta de respeto, por acción u omisión, a los componentes de la Junta de Gobierno cuando actúen en el ejercicio de sus funciones.
- 58.3* Los actos de desconsideración manifiesta a los compañeros en el ejercicio de la actividad profesional.
- 58.4* La infracción de las normas deontológicas establecidas con carácter general, hasta el momento en que sea aplicable el Código Deontológico del Logopeda; entonces, se realizará según lo dispuesto en dicho Código.
- 58.5* Los actos y omisiones que atenten a la moral, dignidad o prestigio de la profesión.
- 58.6* La infracción grave del secreto profesional, con perjuicio para el paciente.
- 58.7* Indicar o manifestar una cualificación o título que no se posea, así como encubrir o tolerar, en cualquier forma, a quien sin título suficiente ejerza la Logopedia.
- 58.8* La emisión de informes o expedición de certificados que falten a la verdad.
- 58.9* Efectuar promesas o garantizar resultados terapéuticos con finalidades publicitarias o de captación de clientes.



58.10 Desviar a los pacientes de las consultas públicas de cualquier índole hacia la consulta privada, con fines particulares e interesados.

58.11 El incumplimiento de los deberes que corresponden a los cargos electos en los órganos colegiales.

58.12 Cometer hechos constitutivos de una tercera infracción leve, cuando hubiese sido sancionado mediante resolución firme, en vía administrativa, por la comisión de dos infracciones leves en el plazo de un año, a contar desde el día siguiente al de la notificación de la primera infracción.

Artículo 59.- Faltas leves

59.1 La falta de respeto a los miembros de la Junta de Gobierno en el ejercicio de sus funciones, cuando no constituya falta grave o muy grave.

59.2 La negligencia en el cumplimiento de las normas estatutarias.

59.3 Las faltas de respeto a los compañeros, siempre que no impliquen grave ofensa a los mismos.

59.4 La realización de actos profesionales negligentes, siempre y cuando de los mismos no resulte perjuicio para los pacientes.

59.5 La emisión de publicidad, infringiendo lo dispuesto en la ley o los Estatutos.

59.6 La falta de asistencia injustificada ante cualquiera de los órganos de Gobierno del Colegio o de sus Comisiones, siendo a dos convocatorias de forma consecutiva, o a tres convocatorias de forma alterna en el plazo de doce meses.

59.7 La vulneración de cualquier otro precepto que regule la actividad profesional, siempre que no constituya infracción grave o muy grave y así se disponga en la normativa estatutaria aprobada por el Consejo General de Colegios Profesionales de la Logopedia del Estado.



Artículo 60.- Sanciones

60.1 Por falta leve:

- Amonestación privada verbal y/o escrita.
- Amonestación pública verbal y/o escrita, quedando reflejada en el expediente del colegiado.

60.2 Por falta grave:

- Amonestación por escrito y reflejada en el expediente del colegiado, con advertencia de suspensión, y publicación de la resolución sancionadora en los medios de expresión colegiales.
- Prohibición para ocupar cargos en la Junta de Gobierno del Colegio, por un periodo de entre uno y tres años.
- Suspensión de la Colegiación por un periodo de entre 6 meses a un año.

60.3 Por falta muy grave:

- Prohibición para ocupar cargos en la Junta de Gobierno del Colegio, por un periodo de entre tres y diez años.
- Suspensión de la colegiación por un periodo de entre uno y tres años.
- Expulsión definitiva del Colegio.

Las sanciones disciplinarias firmes se harán constar en el expediente personal del colegiado.

Una vez cumplida la sanción establecida, salvo en el caso de expulsión definitiva, el colegiado sancionado podrá pedir a la Junta de Gobierno su rehabilitación, quien resolverá, con la consiguiente cancelación de la nota en su expediente. Dispondrá de un plazo de seis meses en caso de falta leve, dos años en caso de falta grave, y cuatro años en caso de falta muy grave.



Artículo 61.- Procedimiento disciplinario

Las faltas leves se sancionarán por la Junta de Gobierno y, en su nombre, el Presidente del Colegio. Prescribirán a los seis meses.

Las faltas graves o muy graves se sancionarán por la Junta de Gobierno, tras la apertura del expediente disciplinario correspondiente. Las faltas graves prescribirán a los dos años, y las muy graves a los tres años, siendo aplicable la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Las sanciones impuestas por faltas muy graves prescriben a los tres años, las impuestas por faltas graves a los dos años y las impuestas por faltas leves a los seis meses.

El procedimiento se inicia por acuerdo de la Junta de Gobierno, ya sea por iniciativa propia o como consecuencia de denuncia formulada por cualquier colegiado, persona o entidad pública o privada.

Conocidos los hechos, la Junta informará al autor en término de diez días, concediéndole un plazo de quince días para que pueda presentar alegaciones y proponer las pruebas que estime oportunas, continuando el procedimiento conforme al Decreto 245/2000, de 16 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora por la Administración de la Comunidad de Madrid o normativa que le sustituya.

El plazo máximo para resolver los procesos sancionadores será de seis meses, contados a partir del primer día en que se inicia el expediente sancionador

Vencido el plazo de seis meses desde que se inició el expediente, por causas no imputables al expedientado, sin que se haya dictado y notificado resolución expresa, caducará el procedimiento. La resolución que declare la caducidad, ordenará el archivo de las actuaciones. La caducidad no producirá por sí sola la prescripción de las faltas o sanciones, pero los procedimientos caducados no interrumpirán el plazo de prescripción.

Una vez resuelto el expediente de forma definitiva por parte de la Junta de Gobierno, se podrá interponer recurso corporativo ante la Comisión de Recursos en el plazo de un mes, desde que fue notificada la resolución.



CAPÍTULO X

Del régimen jurídico

Artículo 62.- Del régimen jurídico de los actos colegiales

La actividad del Colegio relativa a su constitución de sus órganos y la que realice en el ejercicio de potestades administrativas estará sujeta al derecho administrativo.

Los actos y resoluciones de índole civil y penal, así como las relaciones con el personal a su servicio se regirán por el régimen civil, penal o laboral.

Los acuerdos y normas colegiales deberán ser publicados, en la página web del Colegio, o bien mediante cualquier otro medio que haga posible que puedan ser conocidos por todos los colegiados.

Se notificarán individualmente a los interesados los acuerdos que afecten a sus derechos e intereses.

Artículo 63.- Nulidad y anulabilidad de los actos de los órganos colegiales

Los actos de los órganos colegiales serán nulos o anulables según se dispone en los artículos 62 y 63 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, reguladora del régimen jurídico de las Administraciones Públicas, así como aquellos que supongan una infracción de los siguientes Estatutos.

Artículo 64.- Comisión de Recursos

64.1 La Comisión de Recursos es el órgano colegiado encargado de la resolución de los recursos que se interpongan contra los actos del Colegio y de sus órganos.

Esta Comisión no estará sometida a instrucciones jerárquicas de la Junta de Gobierno, respetando en su actuación los principios, garantías y plazos reconocidos por la Ley a los ciudadanos e interesados en todo procedimiento administrativo.

64.2 La Comisión de Recursos estará compuesta por cuatro titulares y dos suplentes con, al menos, cuatro años de colegiación, elegidos, de entre los colegiados con plenos derechos, cada cuatro años en reunión de la Asamblea General Ordinaria, coincidiendo con la elección de los miembros de la Junta de Gobierno.



64.3 Una vez convocada la elección por la Junta de Gobierno, los candidatos deberán presentar su candidatura personal con una semana de antelación a la celebración de la Asamblea General Ordinaria.

En el caso de no haber candidatos se procederá a su elección mediante sorteo público entre todos los colegiados numerarios, que cuenten con un mínimo de cuatro años de colegiación. Los cargos así designados serán irrenunciables y de obligada aceptación, salvo causa justificada, a criterio de la Junta de Gobierno.

64.1 Una vez elegidos los miembros de la Comisión de Recursos, en su primera reunión se procederá a nombrar de entre ellos un Presidente y un Secretario, con el voto de la mayoría simple o, en su defecto, mediante sorteo.

Artículo 65.- Competencias de la Comisión de Recursos

La Comisión de Recursos es la encargada de conocer y resolver los recursos interpuestos por los colegiados contra las resoluciones y los actos de trámite recogidos en el artículo 107.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, dictados por los Órganos de Gobierno del Colegio Profesional.

Sus resoluciones agotan la vía administrativa y contra las mismas cabe interponer Recurso potestativo de reposición en el plazo de un mes ante la propia Comisión de Recursos, o bien acudir directamente a la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Artículo 66.- Régimen de funcionamiento de la Comisión de Recursos

66.1 Para la válida constitución de la Comisión de Recursos, a efectos de la celebración de sesiones, deliberaciones y toma de acuerdos, se requerirá la presencia de, al menos, tres de sus miembros.

66.2 Los acuerdos y resoluciones de la Comisión de Recursos serán adoptados por mayoría de votos.

66.3 Quienes acrediten la titularidad de un interés legítimo podrán dirigirse al Secretario de la Comisión para que les sea expedida certificación de sus acuerdos.

66.4 Los miembros que discrepen del acuerdo mayoritario podrán formular voto particular por escrito en el plazo de cuarenta y ocho horas, que se incorporará al texto aprobado.



66.5 El procedimiento a seguir en los recursos será el establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Artículo 67. Recursos contra los actos de los órganos colegiales

67.1 El régimen de recursos estará sujeto, siempre que el Colegio actúe en el ejercicio de funciones públicas, a la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

67.2 Los actos de los Órganos Colegiales son recurribles ante la Comisión de Recursos mediante el Recurso Corporativo, en el plazo de un mes a partir de la notificación o publicación del acto.

67.3 Contra la Resolución que adopte la Comisión de Recursos podrá interponerse, o bien Recurso Potestativo de Reposición, o bien Recurso Contencioso- Administrativo, siendo de aplicación lo regulado en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Los actos colegiales que no estén sujetos al derecho administrativo se regirán por el derecho privado, sin perjuicio de la observancia de las normas sobre la formación de la voluntad de los Órganos Colegiales previstas en estos Estatutos.

Artículo 68.- Validez, efectos, suspensión, silencio administrativo, notificación y publicación de los actos colegiales

Los actos dictados por los Órganos Colegiales se regirán en lo relativo a validez, efectos, suspensión, silencio administrativo, notificación y publicación por lo regulado en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Las disposiciones generales y sus modificaciones, emanadas de los Órganos Colegiales correspondientes, serán recurribles directamente ante la jurisdicción contencioso administrativa.



CAPÍTULO XI

De la disolución del Colegio

Artículo 69. De la disolución del Colegio

El Colegio Profesional de Logopedas de la Comunidad de Madrid tendrá voluntad de permanencia y estará constituido indefinidamente para el cumplimiento de sus fines.

No obstante, la Junta General podrá decidir su disolución ateniéndose al Artículo 12 de la Ley 19/1997, de 11 de julio, de Colegios Profesionales de la Comunidad de Madrid, siempre que concurra alguna circunstancia prevista en los Estatutos o se acredite la imposibilidad permanente de cumplir sus fines.

La Junta General deberá ser convocada al efecto por la Junta de Gobierno o cuando lo solicite al menos una quinta parte de los colegiados con más de doce meses de antigüedad.

A la sesión extraordinaria de la Junta General deberán asistir personalmente al menos la mitad más uno de los integrantes del censo colegial, no permitiéndose la delegación del voto, aprobándose el acuerdo de disolución por mayoría de dos tercios.

El acuerdo de disolución será comunicado por la Presidencia de la Junta de Gobierno a la Consejería del Gobierno de la Comunidad de Madrid competente en materia de Colegios Profesionales.



CAPÍTULO XII

De la modificación de los presentes Estatutos

Artículo 70.- De la modificación de los presentes Estatutos

La modificación de los presentes Estatutos deberá adoptarse en Junta General convocada al efecto y exigirá una mayoría de dos tercios de los votos emitidos y que representen, al menos, la mitad de los colegiados integrantes del censo colegial en ese momento.



Disposiciones finales

Primera. - Los presentes Estatutos, una vez aprobados por la Junta Constituyente, serán remitidos a la Consejería competente en materia de Colegios Profesionales de la Comunidad de Madrid para que verifique su legalidad y la consecuente inscripción registral, junto con la correspondiente publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid.

Los presentes Estatutos entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid.

